

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día quince (15) de julio de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 1297, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **EDILBERTO TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.339**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470**, por el término de diez (10) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **EDILBERTO TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.339**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

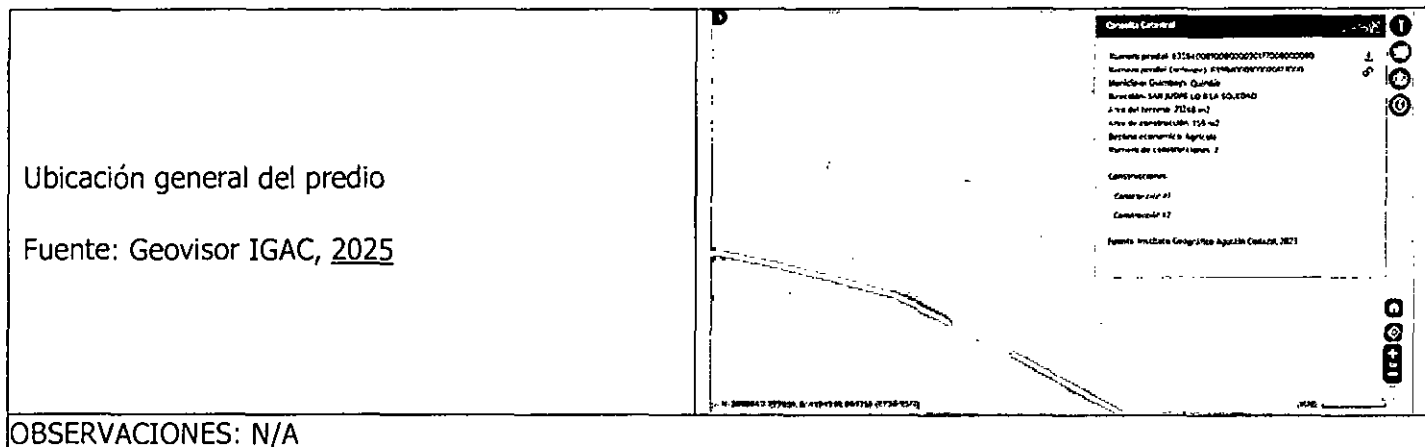
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **13874 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT SAN JUDAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SOLEDAD, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000020177000000000
Matricula Inmobiliaria	280-169470
Área del predio según certificado de tradición	19,794.78 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	21,248.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	21,768.08 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda Principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'28.48"N Longitud: 75°45'05.01"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'28.75"N Longitud: 75°45'05.49"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'29.42"N Longitud: 75°45'05.14"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	6.24 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de marzo de 2025 al predio denominado **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Filandia - Quimbaya, predios agrícolas y una subestación eléctrica. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campesina construida (4.6245779°N, -75.7513909°W) habitada ocasionalmente por tres (3) personas, y una vivienda auxiliar construida (4.6246541°N, -75.7515247°W), habitada permanentemente por tres (3) personas. Las viviendas cuentan con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6248389°N, -75.7514271°W."

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 28 de marzo de 2025 el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de renovación del permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-070-2025

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	EDILBERTO TORRES LOPEZ
EXPEDIENTE:	E13874-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 1297 del 15 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- 2. Expedición de la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 3. Expedición del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 5. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 7. Radicado E13874-24 del 13 de diciembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*
- 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de marzo de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
7.62	100	552.50	5.53

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de marzo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Filandia – Quimbaya, predios agrícolas y una subestación eléctrica. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campesina construida (4.6245779°N, -75.7513909°W) habitada ocasionalmente por tres (3) personas, y una vivienda auxiliar construida (4.6246541°N, -75.7515247°W), habitada permanentemente por tres (3) personas. Las viviendas cuentan con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6248389°N, -75.7514271°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campesina construida (4.6245779°N, -75.7513909°W) habitada ocasionalmente por tres (3) personas, y una vivienda auxiliar construida (4.6246541°N, -75.7515247°W), habitada permanentemente por tres (3) personas. Las viviendas cuentan con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1297 del 15 de julio de 2015 (E05551-13). Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campesina construida (4.6245779°N, -75.7513909°W) habitada ocasionalmente por tres (3) personas, y una

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vivienda auxiliar construida (4.6246541°N, -75.7515247°W), habitada permanentemente por tres (3) personas. Las viviendas cuentan con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S 336-2024 del 06 de diciembre de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA SAN JUDAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169470 ficha catastral No. 63594000100020177000, se encuentra localizado en ZONA RURAL.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13874-24 para el predio LT SAN JUDAS, ubicado en la vereda LA SOLEDAD del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169470 y ficha catastral No. 635940001000000020177000000000, se determina que:

- Por las razones indicadas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día cinco (05) de septiembre del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 13874 de 2024 encontrando, que en el concepto técnico CTPV-070 de 2025, el ingeniero civil determinó que, como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13874-24 para el predio LT SAN JUDAS, ubicado en la vereda LA SOLEDAD del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169470 y ficha catastral No. 635940001000000020177000000000, se encuentra que, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1297 del 15 de julio de 2015 (E05551-13). En dicha Resolución, se otorgó un permiso de vertimiento para una (1) vivienda campesina construida. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 28 de marzo de 2025, se evidenció que en el predio existe una (1) vivienda campesina construida (4.6245779°N, -75.7513909°W) y una vivienda auxiliar construida (4.6246541°N, -75.7515247°W), por lo que las condiciones técnicas encontradas en dicha visita con coinciden con las avaladas en la resolución inicial de permiso de vertimiento.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, tal modificación en las condiciones del predio y de la infraestructura asociada al vertimiento conlleva la imposibilidad de considerar viable la renovación de la propuesta de saneamiento presentada, en tanto la autorización vigente se

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

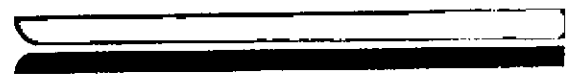
otorgó para un escenario diferente al actualmente verificado. Dichas variaciones, además de carecer de aval expreso por parte de esta Corporación, implican un incremento en la presión sobre los recursos hídricos de la zona, lo que contraviene el principio de prevención ambiental y obliga a este despacho a adoptar una postura restrictiva frente a la continuidad del permiso solicitado.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico y atendiendo a la necesidad de preservar la coherencia entre los actos administrativos expedidos y las condiciones reales del predio, se concluye que **no resulta viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada para el predio LT San Judas.**

Además de acuerdo con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 08 de marzo de 2005, y el fundo tiene un área de 1 HAS y 9.794.78 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo 336-2024, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Aunado a lo anterior, encontramos que con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Quimbaya (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Quimbaya (Q), es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 1 HAS y 9.794.78 M2.**

Ahora bien, en lo que respecta a la compatibilidad con el uso del suelo, se advierte que, conforme al Concepto de uso de suelo No. 336-2024, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya (Q), la infraestructura generadora del vertimiento consistente en dos (2) viviendas construidas dentro del predio no se encuentra expresamente contemplada dentro de los usos definidos por la entidad territorial competente.



RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En efecto, el mencionado concepto establece que el uso del suelo del predio es, **área agroforestal (RAF)** y **área agropecuaria (RAP)**, lo cual evidencia que la destinación principal del suelo corresponde a actividades de carácter productivo rural y no habitacional. De esta manera, la construcción de dos viviendas como generadoras de vertimiento resulta incompatible con el uso definido en el ordenamiento municipal, toda vez que excede y desnaturaliza la finalidad prevista para dicho tipo de suelo.

Es preciso señalar que esta Corporación carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad o viabilidad del uso del suelo, puesto que dicha facultad corresponde de manera exclusiva al Municipio de Quimbaya. Sin embargo, en la medida en que la solicitud de renovación del permiso de vertimientos parte de un uso no contemplado ni permitido dentro de la clasificación de suelo vigente, este despacho no puede desconocer tal circunstancia ni avalar, por vía del permiso ambiental, una actividad que resulta contraria al uso definido por la autoridad territorial competente.

En consecuencia, al no encontrarse la construcción de dos viviendas dentro de los usos expresamente permitidos para el predio en cuestión, y siendo la actividad solicitada la generadora directa del vertimiento, **no resulta viable otorgar la renovación del permiso solicitado.**

Finalmente en lo que respecta a la fuente de abastecimiento del predio **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**, se encuentra que es del Comité de Cafeteros del Quindío para uso agrícola y pecuario, y teniendo en cuenta que en la visita realizada el 28 de marzo de 2025, por el ingeniero civil no se evidencio ninguna actividad agrícola ni pecuaria no resulta viable esta disponibilidad para tramitar la renovación del permiso de vertimientos.

En ese contexto, resulta pertinente citar lo señalado por el Comité de Cafeteros del Quindío en el oficio N.º 01498-24 del 9 de febrero de 2024, **en el que remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:**

"(...)

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***



RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.

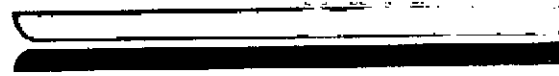
Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.

(...)"

En consecuencia, **se concluye que la fuente de abastecimiento reportada no cumple con las condiciones exigidas para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos**, por cuanto:

- El suministro proviene de una fuente destinada exclusivamente para uso agrícola y pecuario.
- No se acreditó el desarrollo de dichas actividades en el predio.
- No se aportó una fuente alternativa de abastecimiento de agua potable apta para consumo humano, necesaria para la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección concluye que no resulta procedente otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio **LT San Judas**, ubicado en la vereda La Soledad del municipio de Quimbaya (Quindío), identificado con



RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria No. 280-169470 y ficha catastral No. 635940001000000020177000000000.

Lo anterior en atención a que:

1. **Desde el punto de vista técnico**, se evidenció una modificación sustancial de las condiciones inicialmente autorizadas en la Resolución No. 1297 de 2015, al encontrarse dos (2) viviendas generadoras de vertimientos, en lugar de la única vivienda campesina prevista en el permiso original, lo que configura un escenario distinto al avalado y sin aprobación de esta Corporación.
2. **En materia de determinantes ambientales**, se constató que el predio no cumple con los tamaños mínimos establecidos por la Ley 160 de 1994 y la Resolución 041 de 1996 para la Unidad Agrícola Familiar (UAF), normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023 de la CRQ, situación que restringe la viabilidad del uso pretendido.
3. **Respecto al uso del suelo**, conforme al Concepto de uso de suelo No. 336-2024 expedido por el Municipio de Quimbaya, el predio está clasificado como área agroforestal (RAF) y agropecuaria (RAP), sin que se contemple de manera expresa el uso habitacional múltiple que generan las viviendas construidas, lo cual constituye una incompatibilidad normativa que impide avalar el permiso ambiental.
4. **En cuanto a la fuente de abastecimiento**, se acreditó que el suministro proviene del Comité de Cafeteros del Quindío, destinado exclusivamente para usos agrícolas y pecuarios, no para consumo humano ni como soporte para sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo que no cumple con las condiciones exigidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y de ordenamiento territorial expuestas, así como el principio de prevención ambiental y la prevalencia de la normatividad más estricta en materia ambiental, **esta Subdirección encuentra que no es viable la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio en mención.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,***

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**, presentado por el señor **EDILBERTO TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.339**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N°

RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

635940001000000020177000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13874 de 2024** del día 13 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **EDILBERTO TORRES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.339**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT SAN JUDAS** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169470** y ficha catastral N° **635940001000000020177000000000**, a través del correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de

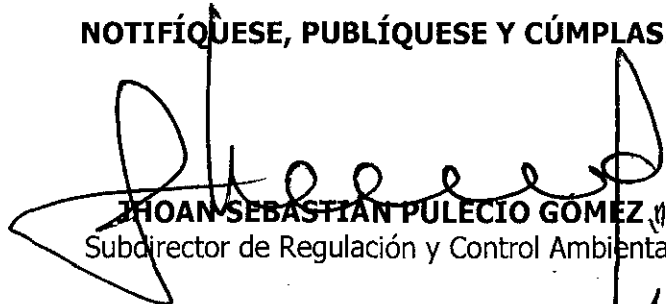


RESOLUCIÓN No.2169 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT SAN JUDAS UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

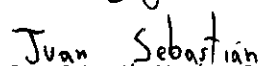
notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

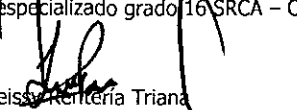
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.